



- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 15 días naturales a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **setenta y dos horas** a la notificación de "EL INSTITUTO".
- E. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más de dos requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- K. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. "EL PRESTADOR DE



SERVICIOS” dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

“**EL INSTITUTO**” resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que “**EL INSTITUTO**” haya comunicado a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**EL INSTITUTO**” queda obligado a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA CONFIDENCIALIDAD.- “**LAS PARTES**” acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de “**EL INSTITUTO**”, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ni “**EL INSTITUTO**”, podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.



Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido. Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA ENTREGA RECEPCIÓN.- Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "EL INSTITUTO" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente Contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA ACUERDOS.- Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

Por lo que toda modificación a los términos, plazos y condiciones de este Contrato deberá otorgarse expresamente por escrito entre las partes, previo acuerdo de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA REGULACIÓN.- "LAS PARTES" se obliga a sujetarse estrictamente a lo establecido en este Contrato así como por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado y demás disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las Normas Jurídicas que sean correlativas en el ámbito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.- Ninguna de las partes del presente instrumento jurídico será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas, que resulte directa o indirectamente en caso fortuito o de fuerza mayor.

Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por duplicado, al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, de fecha 23 de Noviembre de 2017.



POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE SONORA

C. MARCO ANTONIO MORENO SANTALICES
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGOS

LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA
ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LIC. FABIAN GALINDO COTA
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO ACADEMICO DEL ISSPE.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. ISSPE-025-17, ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y POR LA OTRA, EMPRESA INNOVATIO CONSULTORES, S.C., DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017.



ANEXO 1

DEL CONTRATO NO. ISSPE-025-2017, RELACION DE LOS CURSOS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y COMPETENCIAS POLICIALES BÁSICAS, CORRESPONDIENTES A RECURSOS FASP 2016.

Los cursos objeto del presente contrato, se desarrollarán previa validación por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y previo acuerdo entre "LAS PARTES" del programa de trabajo específico para cada curso, son los siguientes:

Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Básicas Policiales: Ampliación de Meta 2016:

Plan de Servicio Operativo Docente 2016:

I.- Curso de Capacitación para Policía Estatal de Seguridad Pública:

1.- Retroalimentación en informe Policial Homologado. Plan de Servicio Operativo Docente de Retroalimentación en Informe Policial Homologado (IPH) y Registro de Información, para 280 Policías Estatales de Seguridad Pública, (División Fusión), con un programa de 40 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

2.- Retroalimentación Protocolo Nacional Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos. Plan de Servicio Operativo Docente de Retroalimentación en Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos, para 320 Policías Estatales de Seguridad Pública, (División Científica), con un programa de 40 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

3.- Retroalimentación Preservación del Lugar de Intervención. Plan de Servicio Operativo Docente de Retroalimentación en Preservación del Lugar de Intervención, para 220 Policías Estatales de Seguridad Pública, (División Proximidad Ciudadana), con un programa de 40 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

II.- Curso de Capacitación para Policía Municipal:

4.- Retroalimentación en Informe Policial Homologado. Plan de Servicio Operativo Docente de Retroalimentación en Informe Policial Homologado (IPH), para 1,134 Policías Preventivos Municipales de Ayuntamientos NO Beneficiarios FORTASEG, con un programa de 40 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

5.- Protocolo Nacional Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de Intervención. Plan de Servicio Operativo Docente de Retroalimentación en Preservación del Lugar de Intervención y Protocolo Nacional de Policía Con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos, para 380 Policías Preventivos Municipales, (Primer Respondiente), de Ayuntamientos NO Beneficiarios FORTASEG, con un programa de 40 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

III.- Curso de Capacitación para Oficial de Guardia y Custodia:

6.- Derechos Humanos. Plan de Servicio Operativo Docente en Derechos Humanos, para 849 Oficiales de Guardia y Custodia del Sistema Estatal Penitenciario, con un programa de 40 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.



IV.- Curso de Capacitación para Guías Técnicos de ITAMA:

8.- Derechos Humanos. Plan de Servicio Operativo Docente en Derechos Humanos, para 110 Guías Técnicos del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, (Seguridad y Vigilancia ITAMA), con un programa de 40 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

V.- Curso de Capacitación para Policías Estatales Procesales:

9.- Seguridad en Salas y Traslados (Policía en Funciones de Seguridad Procesal). Plan de Servicio Operativo Docente en Modelo Nacional de Policía en Funciones de Seguridad Procesal: Funciones de Seguridad y Aspecto Jurídicos en el Juicio Oral, para 55 Policías Estatales Procesales, con un programa de 40 horas de capacitación como mínimo.

VII.- Actividades complementarias:

2 (dos) Conversatorios Interinstitucionales para Mejora del Formato del Informe Policial Homologado (IPH) y del Registro de información.

2 (dos) Simulaciones de Casos Prácticos Interinstitucionales, a los efectos de poner a prueba los protocolos de actuación operativa de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

1 (un) Sistema de Información del Desarrollo de Capital Intelectual Policial (CIPOL) que lleve el pormenorizado registro y control de cursos, asignaturas, plantilla de instructores, integrando un Expediente Único de Personal con Capacitación a partir de la impresión de constancias con código QR que permite autenticación del documento, generando un tablero de control del capital intelectual de experticia policial en las corporaciones.

POR "EL INSTITUTO"

M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO DE SONORA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MARCO ANTONIO MORENO SANTALICES
ADMINISTRADOR UNICO



TESTIGOS



LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA
ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO



LIC. FABIAN GALINDO COTA
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO ACADEMICO DEL ISSPE.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 1, DEL CONTRATO NO. ISSPE-025-17, ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y POR LA OTRA, EMPRESA INNOVATIO CONSULTORES, S.C., DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017.



ANEXO 2

CONTRATO NO. ISSPE-025-2017, RELACION DE LOS CURSOS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y COMPETENCIAS POLICIALES BÁSICAS, CORRESPONDIENTES A RECURSOS FASP 2017.

Los cursos objeto del presente contrato, se desarrollarán previa validación por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y previo acuerdo entre "LAS PARTES" del programa de trabajo específico para cada curso, son los siguientes:

Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Básicas Policiales: Meta 2017:

Plan de Servicio Operativo Docente 2017:

I.- Curso de Capacitación para Policía Municipal:

1.- Formación Continua Taller 1 "La Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos". Plan de Servicio Operativo Docente Taller 1: Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos, para 600 elementos Policías Preventivos Municipal, con un programa de 30 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

2.- Formación Continua Taller 2 "La Función Policial y su Eficacia en los Primeros Actos de Investigación". Plan de Servicio Operativo Docente Taller 2: Función Policial y su Eficacia en los Primeros Actos de Investigación, para 380 Policías Preventivos Municipales, con un programa de 30 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

3.- Formación Continua Taller 3 "Investigación Criminal Conjunta". Plan de Servicio Operativo Docente Taller 3: Taller de Investigación Criminal Conjunta, para 30 Mandos de Policía Municipal Preventiva, con un programa de 30 horas de capacitación como mínimo, con Docentes Policiales Certificados.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO DE SONORA

C. MARCO ANTONIO MORENO SANTALICES
ADMINISTRADOR UNICO



Gobierno del
Estado de Sonora


Instituto superior
de Seguridad Pública del Estado

ISSPE
INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO

TESTIGOS



LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA
ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO



LIC. FABIAN GALINDO COTA
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO ACADEMICO DEL ISSPE.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 2, DEL CONTRATO NO. ISSPE-025-17, ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y POR LA OTRA, EMPRESA INNOVATIO CONSULTORES, S.C., DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017.